



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Lunes, 31 de agosto de 1964.—Número 105

Página 753

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Queda expuesto al público, en la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, por plazo de ocho días hábiles, el pliego de condiciones para la adjudicación, por concurso, del "Proyecto, construcción y montaje de un telesquí de arrastre en Braña Vieja (Santander)", durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones contra el mismo.

Santander, 27 de agosto de 1964.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Sesión extraordinaria de 2 de abril de 1964

En el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, siendo las doce y media de la mañana del día 2 de abril de 1964, y bajo la presidencia del Excmo. señor gobernador civil de la provincia, don José Elorza Aristorena, y asistencia de los señores presidente de la Corporación, Ilmo. Sr. don Pedro de Escalante y Huidobro, y de los señores componentes actuales de la Corporación y secretario e interventor de Fondos provinciales, se celebró la sesión extraordinaria convocada para este día y hora, con objeto de constituir la nueva Corporación Provincial, designándose los nuevos diputados provinciales elegidos en 29 de marzo último, para cubrir las vacantes producidas por imperativo de la Ley, en el organismo provincial.

Cumplidos que fueron todos los requisitos legales correspondientes, la Excelentísima Diputación quedó constituida como sigue:

Presidente: Ilmo. Sr. don Pedro de Escalante y Huidobro.

Vice-presidente: Don Enrique Alonso Pedraja.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación Provincial de Santander

- Anunciando la exposición al público del pliego de condiciones para ejecutar el proyecto de construcción y montaje de un telesquí en Braña Vieja 753
- Anunciando extracto de acuerdos adoptados en las sesiones extraordinarias celebradas el día 2 de abril del corriente año 753

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Presidencia del Gobierno

- Decreto 2.283/1964, de 16 de julio, por el que se determina la competencia del Ministerio de Información y Turismo en relación con los locales de espectáculos cinematográficos 754

Ministerio de Comercio

- Circular número 7/64, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se desarrolla el Decreto regulador de la Campaña 1964-65 de cereales panificables ... 754

ANUNCIOS OFICIALES

- Distrito Forestal 770

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Ayuntamiento de Cabezón de Liébana 770
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 770

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 770

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Cillorigo, Villafufre, Reocín y Molledo 772

Vocales de representación municipal:

Cabuérniga, don José María de Mier Fernández.

Castro Urdiales, don Eleuterio González Cuadra.

Laredo, don José Revilla Camino.
Potes, don Victoriano Cuevas Roiz.
Ramales, don Angel Haro López de Castro.

Reinosa, don Vicente González Sanz.

Santander (Partido), don Leandro Valle González.

Santander (Ayuntamiento), don Juan José Pérez de la Torre.

Santoña, don Alejandro Sierra Carrre.

San Vicente de la Barquera, don Fernando Arce García.

Torrelavega, don Jesús Collado Soto.

Villacarriedo, don Cayetano Vélez Mazorra.

Vocales de representación de las Entidades Económicas, Culturales y Profesionales:

Don Máximo Fernández Regatillo-Basave.

Don José María Avendaño García.

Don Enrique Alonso Pedraja.

Don Ramón López Dóriga Pérez.

Vocales de representación de la Organización Sindical:

Don Jesús Acinas Bolívar.

Don José Antonio Cabrero Torres-Quevedo.

Se designa a los señores diputados provinciales que han de formar parte de las Comisiones de la Corporación y los que han de representar a la misma en los distintos Organismos, en los cuales es preceptiva esta representación.

Por último, los señores gobernador civil y presidente de la Corporación pronuncian unas palabras felicitando a los nuevos diputados y agradeciendo a los salientes su gestión en el tiempo de su mandato, haciendo referencia, entre otras cosas, al espíritu de trabajo y entusiasmo que ha de ponerse —dicen— en la alta misión que a todos ha sido confiada y que indudablemente ha de redundar en beneficio de la Patria y de la provincia.

Santander, 10 de abril de 1964.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

**Sesión extraordinaria del día
2 de abril de 1964**

En el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, siendo la una de la tarde del día 2 de abril de 1964, se celebró la sesión plenaria extraordinaria convocada para este día y hora, presidida por el señor presidente de la Corporación, ilustrísimo señor don Pedro de Escalante y Huidobro, concurriendo a la misma los señores diputados que la componen actualmente y los señores secretario e interventor de Fondos provinciales, siendo el único objeto de la reunión la "cesión gratuita al Ministerio de Educación Nacional con destino a la construcción del pabellón donde habrán de instalarse los laboratorios de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, creada por disposición reciente, así como las demás dependencias de la misma que se precisen o de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y cuantos Centros e instalaciones desee establecer el indicado Departamento ministerial de carácter docente, de la participación proindivisa que corresponde a la Diputación de las fincas que adquirió conjuntamente con el Ayuntamiento de la capital en el sitio de Las Llamas, de don José Montoya y de los hermanos Omeñaca Ruiz, cuya descripción se señala.

Tramitado el reglamentario expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales para proceder a la cesión gratuita al Ministerio de Educación Nacional de la participación proindivisa que corresponde a la Diputación en la finca que se adquiere conjuntamente con el Excelentísimo Ayuntamiento, se acuerda por unanimidad de los asistentes que componen la Diputación, tanto de hecho como de derecho, ratificar los acuerdos anteriores tomados al efecto por esta Corporación y elevar el expresado expediente al Ministerio de Educación y solicitar la oportuna autorización, quedando sujeta la cesión a que los fines para que la misma se realiza se cumplan en el plazo máximo de cinco años, y que su destino se mantenga durante los treinta siguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 97 del expresado Reglamento.

Santander, 27 de agosto de 1964.—El secretario, Víctor M. Zaldo.—Visto bueno, el presidente, Pedro de Escalante.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2283/1964, de 16 de julio, por el que se determina la competencia del Ministerio de Información y Turismo en relación con los locales de espectáculos cinematográficos.

La necesidad de establecer un sistema de protección a la industria cinematográfica nacional que facilite su desarrollo con sujeción a los principios de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, exige que la competencia que el Ministerio de Información y Turismo tiene reconocida con carácter general por el Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, modificado por el de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, le sea expresamente atribuida en algunas materias, como son las relativas a precios de las localidades, calificación de locales y destino de los mismos a un género específico y apreciación de los rendimientos de las películas que están directamente relacionadas con la protección de que se ha hecho mención.

La misma consideración exige reconocer al Ministerio de Información y Turismo, al de Trabajo y a la Organización Sindical la necesaria intervención en el régimen de horarios, parte integrante también de las condiciones de trabajo, especialmente para hacer posible la programación de los cortometrajes que obvias razones de orden político y cultural aconsejan facilitar, todo ello sin perjuicio de la excesiva competencia que corresponde al Ministerio de la Gobernación en materia de policía de espectáculos y orden público.

Por lo anterior, a propuesta de los Ministros de Gobernación e Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se atribuye al Ministerio de Información y Turismo la competencia en materia de precios y calificación de los locales de espectáculos cinematográficos, así como destino de los mismos a géneros determinados, considerando al efecto las

circunstancias en que se desenvuelven los distintos tipos de la producción, distribución y exhibición de la actividad cinematográfica.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para establecer a los fines de la protección a la cinematografía nacional un sistema de control de los rendimientos de las películas que se exhiban en España.

Artículo tercero.—Continuarán atribuidas al Ministerio de la Gobernación las funciones que tiene encomendadas por el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos.

No obstante, en cuanto a los horarios de los espectáculos públicos, dicho Departamento deberá recabar el previo informe de los Ministerios de Trabajo e Información y Turismo, así como de la Organización Sindical.

Artículo cuarto.—Quedan autorizados los Ministerios interesados para dictar las disposiciones que exija la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de agosto de 1964).
275

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 7/64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se desarrolla el Decreto regulador de la campaña 1964/65 de cereales panificables.

FUNDAMENTO

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo último por el que se regula la campaña de cereales 1964/65 encomienda a esta Comisaría General en su artículo 25 la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades conferidas a esta Comisaría General por las Leyes de 24 de junio de 1941 y de 7 de mayo de 1942 y demás disposiciones complementarias,

así como por el Decreto regulador antes citado, se dictan las normas que a continuación se indican:

I.—DE LOS CEREALES PANIFICABLES Y SUS HARINAS

Disponibilidades de existencias de trigo y centeno

Artículo 1.º Las cantidades de trigo y centeno que adquiera el Servicio Nacional del Trigo, conforme a las prescripciones del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1964, así como las existencias en poder del mismo procedentes de campañas anteriores, quedarán a disposición de esta Comisaría General.

Compras al Servicio Nacional del Trigo

Art. 2.º Los fabricantes de harinas podrán adquirir directamente del Servicio Nacional del Trigo las cantidades y variedades de trigo y de centeno que deseen, las cuales, juntamente con las existencias de dichos cereales actualmente en poder de los mismos, serán destinadas a la obtención de harinas para panificación o como materia prima para industrias de productos alimenticios distintos del pan, con sujeción a cuanto se previene en la presente Circular.

Asignaciones de trigo o harina a plazas y provincias africanas

Art. 3.º Esta Comisaría General adjudicará a las plazas y provincias africanas el trigo o harina que precisen para las necesidades de la población civil y de sus industrias.

Abastecimiento de los Ejércitos

Art. 4.º Las intendencias militares podrán adquirir la harina que les sea necesaria directamente de las fábricas o verificar concursos de suministro cuando lo consideren conveniente.

Asignaciones de trigo y centeno a industrias no harineras

Art. 5.º Las asignaciones de trigo y centeno a industrias no harineras que utilicen estos granos como primera materia se efectuará directamente por esta Comisaría General, a petición de los interesados.

Harinas de trigo y centeno para industrias

Las industrias que utilicen harinas de dichos cereales para la fabricación de sus productos podrán adquirir li-

brememente, siempre que cuenten con la autorización de compra a que se hace referencia en los artículos 12 y 13.

Clases y características de la harina

Art. 6.º Se entenderá por harina, sin otro calificativo, el producto de la molturación de trigo industrialmente puro.

La molturación en fábricas de los trigos destinados a la obtención de harina para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación se efectuará de forma que las harinas que se obtengan reúnan como mínimo las siguientes características: El 15 por 100 de humedad como máximo, sin perjuicio de que en las obtenidas de trigos húmedos pueda autorizarse el 16 por 100, a propuesta de las Juntas de Recogida de Cosechas; el 6 por 100 como mínimo de gluten húmedo, el 5 por 100 como mínimo de gluten seco, el 0,9 por 100 de cenizas como máximo (referidas a materias secas), el 3 por 100 como máximo de residuos sobre cedazos metálicos número 120 (45 hilos por centímetro lineal); luz de malla y 139 micras recogido al extraer el gluten; menos de 7 décimas por 100 de celulosa y acidez no superior a 3 décimas por 100, expresados en ácido láctico y referidas a materias secas.

Resultará suave al tacto "con cuerpo", blanca de color y sabor agradable, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor y dulzor. Presentará a la comprensión una superficie mate, de granos finos, sin puntos negros ni pardos. Se admitirá una tolerancia en harina extraña de otros cereales del 1 por 100 en consideración a la dificultad de una selección perfecta.

También se podrán elaborar harinas completas de trigo para ser destinadas exclusivamente a la elaboración del pan denominado integral.

Podrá destinarse, igualmente, para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación la harina de centeno del 60 por 100 de extracción máxima, la cual no deberá contener más del 15 por 100 de humedad y el 1,5 por 100 como máximo de ceniza (referidas a materias secas). La utilización de esta clase de harina en panificación queda limitada a lo que se dispone en el artículo 18.

La molturación de los cereales procedentes de la reserva de consumo de los agricultores, rentistas e igualadores, cuando se realice en molinos maquileros, se efectuará de común acuerdo entre los interesados.

Registro de producción

Art. 7.º Las producciones diarias de harinas de trigo y centeno, así como la de los subproductos correspondientes, se anotarán al final de cada jornada en el "libro oficial de fabricación" a que hace referencia el artículo 133 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" número 333), libro que deberá permanecer en todo momento a disposición de los Servicios de Inspección, en el local del recinto fabril.

Mezclas de trigos y harinas

Art. 8.º Se autoriza a las fábricas de harinas las mezclas de variedades de trigo, aun cuando correspondan a distinto tipo comercial, así como las de harinas de trigo que puedan ser convenientes para alcanzar el tipo comercial más adecuado.

Sémolas

Art. 9.º Se autoriza a los industriales harineros que posean los elementos técnicos precisos la fabricación de sémolas, siempre que para ello utilice exclusivamente variedades de trigos duros, recios o semoleros. Las sémolas, en sus cualidades "superior", "corriente" y "gruesa", habrán de reunir las condiciones técnicas siguientes:

a) "Sémolas superiores". — Cenizas (sobre sustancia seca), el 0,80 por 100 como máximo.

Humedad, 14,5 por 100 como máximo.

Acidez (expresada en ácido láctico y referida a sustancia seca), como máximo 0,1 por 100.

b) "Sémolas corrientes y gruesas". — Ceniza (sobre sustancia seca), el 1,30 por 100 como máximo.

Humedad, 14,5 por 100 como máximo.

Acidez (expresada en ácido láctico y referida a materia seca), 0,15 por 100 como máximo.

Las denominaciones "sémolas de calidad superior" o "sémolas de calidad corriente y gruesa" habrán de figurar en las facturas, vales de entrega, envases, etiquetas y demás documentos comerciales.

Envasado de harinas y sémolas por la industria harinera

Art. 10. Las harinas de trigo, las panificables de centeno o sus mezclas autorizadas, así como las sémolas, serán envasadas en sacos de capacidad de hasta 80 kilogramos peso neto y llevarán una etiqueta en la que consten

expresamente el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que radique la industria, clase de cereales de que proceda la harina, peso neto en el momento del envasado, fecha del mismo y el tanto por ciento de extracción.

Los envases podrán ir cosidos mecánicamente o cosidos o atados a mano. En los dos últimos supuestos, rematados por un precinto de garantía de calidad y origen del artículo, en el que conste, al menos, el nombre y localidad de la fábrica, el cual no deberá ser destruido hasta el momento en que se utilice la mercancía.

El almacenamiento de harinas en fábricas podrá realizarse bien en sacos que reúnan las condiciones anteriores o en silos especialmente dispuestos para ello.

Invasado de sémolas y harinas para condimentación

Art. 11. La preparación y reenvasado de sémolas y harinas para condimentación o cocinado se efectuará por los industriales legalmente autorizados para ello en bolsas en las que conste impreso el nombre o razón social y la localidad en que radique la fábrica preparadora, el peso neto del artículo y la expresión de "harina de trigo", de "sémola de calidad superior" o de "sémola de calidad corriente o gruesa", así como para las pastas de sopa, se atenderán a lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril y 7 de julio de 1950. En cada uno de los envases se hará figurar el número del envasador o de la industria autorizada para ello como referencia ante cualquier posible reclamación.

También podrá efectuarse la venta de harina y sémolas a granel por los industriales y comerciantes que se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

Venta de harinas y sémolas

Art. 12. Los industriales harineros podrán efectuar directamente la venta de harinas y sémolas a los almacenistas de harinas, y aquéllos y éstos a los industriales panaderos, a los que elaboren productos alimenticios distintos del pan y a los autorizados para el preparado y reenvasado de dichos artículos con destino a la condimentación o cocinado de alimentos, siempre que los adquirentes se hallen en posesión de la "Autorización de compra" de que se trata en el artículo siguiente.

Por excepción, los fabricantes y almacenistas de harinas podrán efectuar la venta de harina y sémolas a colecti-

vidades de consumo sin el requisito de que estén en posesión de la expresada "Autorización de compra".

Igualmente podrán efectuar ventas de harinas sin el indicado requisito los agricultores titulares del C-1.

A los fines indicados en el artículo 8.º, se autorizan las operaciones de compraventa de harina entre fabricantes, con excepción de las que hace referencia el apartado 2 del artículo 19 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1964.

Autorización de compra de harinas y sémolas

Art. 13. Las "Autorizaciones de compra" de harinas o sémolas que tendrán validez para la campaña serán facilitadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en que radiquen los establecimientos comerciales e industriales a los que se hace referencia en el artículo 12, previa justificación, en su caso, de que las industrias están legalmente autorizadas, que se hallan en posesión del carnet de Empresa del Grupo Provincial del Sindicato a que pertenezcan e inscritas en el registro que llevarán las citadas Delegaciones de Abastecimientos, relativo a los establecimientos en que se elaboren o manipulen harinas panificables.

Apertura de almacenes de harinas

Art. 14. Para atender las exigencias del consumo, especialmente en zonas geográficas con escaso número de fábricas de harina, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes admitirán la actividad de almacenistas de harina con el cumplimiento de los requisitos legales.

Los almacenes deberán establecerse en locales independientes de aquellos en que se fabriquen harinas de trigo o de centeno.

Libertad de comercio, precio y circulación de harinas, sémolas y subproductos

Art. 15. Las harinas, sémolas, restos de limpia (germen "semilla y triguillos") y subproductos de molinería (harinillas y salvados) quedan en libertad de precio, comercio y circulación.

Provisión de harinas en almacenes y panaderías

Art. 16. Los almacenistas de harinas e industriales panaderos serán responsables de mantener en todo momento las existencias de harina en cantidad necesaria para garantizar el nor-

mal suministro de pan sin perjuicio de que las Delegaciones Provinciales puedan fijar las cantidades mínimas de harina panificable que deben tener estos establecimientos en concepto de "stock".

Toma de muestras y análisis de las harinas

Art. 17. Para la comprobación de las características analíticas de las harinas panificables, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá a la toma de muestras y levantamiento de actas por los Organismos autorizados, con sujeción a las normas legales vigentes.

Pan

Art. 18. Deberá entenderse por pan el producto obtenido por la cocción de una masa hecha manual o mecánicamente con una mezcla de harina de trigo fermentada por levaduras, agua potable y sal común.

El pan se elaborará con harina de trigo de las condiciones especificadas en el artículo 6.º. En aquellas provincias en que sea habitual el consumo de pan elaborado con harina de centeno, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes formularán a esta Comisaría General la propuesta correspondiente de autorización de dicha elaboración, que habrá de efectuarse exclusivamente con harinas de centeno de las condiciones también especificadas en el artículo 6.º

Queda prohibida la mezcla de harina de centeno y otros cereales y cualesquiera otras con las del trigo.

El pan podrá elaborarse en sus calidades de "flama" o miga blanda y "candeal" o miga dura, y por lo que concierne a su buena cocción, aspecto, olor y sabor deberá ser irreprochable.

También podrán fabricarse artículos en cuya elaboración se emplee, además de agua, harina, sal y levadura, otras materias alimenticias, como grasas, azúcar y leche, siempre que el peso de las piezas sea inferior a 150 gramos. Las elaboraciones de peso superior deberán ser autorizadas por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Humedad del pan

Art. 19. La humedad máxima del pan no podrá exceder de los siguientes límites:

De 501 a 1.000 gramos o superiores, 35 por 100.

De 401 a 500 gramos, 34 por 100.

De 201 a 400 gramos, 31 por 100.

Inferiores, 30 por 100.

Tolerancia en el peso del pan

La tolerancia en el peso del pan en su venta en frío, cuando no se efectúe por el sistema de peso exacto, será de un 3 por 100 para lotes no inferiores a 10 piezas.

Piezas de fabricación obligatoria

Art. 20. Se fabricarán con carácter obligatorio en todo el territorio nacional piezas de pan de 800 y 500 gramos.

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos guarden 200 gramos de diferencia como mínimo en el peso y 100 gramos en las de 500.

Venta de pan a peso exacto

Art. 21 La modalidad de venta de pan por el sistema de peso exacto, o sea sin tolerancia alguna, será autorizada en cada caso por la Comisaría General, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Calidades y precios de las piezas de fabricación obligatoria

Art. 22. Las dos piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las dos piezas obligatorias serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

a) Pan "flama": Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas; pieza de 500 gramos, 4,500 pesetas.

b) Pan "candeal": Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas; pieza de 500 gramos, 4,70 pesetas.

c) Pan de venta a peso exacto: Se aumentará en un 3 por 100 el precio de las piezas obligatorias cuando se autorice su venta por el sistema de peso exacto, como es costumbre en algunas provincias españolas.

Precio de las restantes elaboraciones

Art. 23. a) El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

b) Precios de pan de centeno.— En aquellos casos en que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes propongan la fabricación de pan con harina de centeno, acompañarán estudio sobre precios aplicables para venta del mismo.

c) Precios de artículos en cuya elaboración se agreguen otras materias alimenticias.—Los productos a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 18, en cuya elaboración, además de agua, harina, sal y levadura, se empleen otras materias alimenticias, como grasas, azúcar o leche, quedan libres de precio.

Carteles anunciadores de los precios

Art. 24. Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Sólo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Pan de reservistas

Art. 25. La elaboración de pan con harinas procedentes de la reserva de cereales panificables para el propio consumo de los agricultores, rentistas e igualadores se efectuará en cualquier peso y formato, siendo su precio y la forma de pago de libre contratación.

Toma de muestras y repesos del pan

Art. 26. La toma de muestras para análisis del pan se efectuará de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 18 del Real Decreto de 22 de diciembre de 1908.

Los repesos de pan en tahona o fábrica, así como en los despachos de venta al público, se efectuarán frecuentemente por los Ayuntamientos, de acuerdo con la obligación que les impone el Decreto de 9 de noviembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 520), en que se señalan las facultades de los Ayuntamientos en orden a esta materia.

De toda diligencia de repeso y toma de muestras de pan se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por las partes interesadas.

Los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos el número, clase y

resultados de los servicios realizados en el mes anterior.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos realizarán frecuentes comprobaciones sobre la calidad, precio y peso del pan que se expenda.

Partes de movimiento de trigos y harinas

Art. 27. Los almacenistas de harinas remitirán por correo certificado, dentro de los cinco días primeros de cada mes, a la Delegación Provincial de Abastecimientos en cuya provincia radiquen los establecimientos el parte de movimiento de harinas correspondiente al mes anterior, en el modelo anexo 1 de esta Circular.

Asimismo, los fabricantes de harinas remitirán en igual forma y plazo a dichas Delegaciones el parte, según modelo anexo número 2.

Las referidas Delegaciones, a la vista de dichos antecedentes, formularán la información comprendida en el anexo número 3, que les será facilitado y que remitirán a esta Comisaría General antes del 15 del propio mes.

Modificaciones de las normas de esta Circular

Art. 28. Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar la actual campaña de cereales cuanto se establece en la presente Circular en el sentido que las circunstancias aconsejen.

Sanciones

Art. 29. Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Vigencias y anulaciones

Art. 30. La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", quedando en tal momento derogada la Circular 8/1963, de fecha 6 de julio ("Boletín Oficial del Estado" del 8).

Madrid, 8 de junio de 1964.—El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

RESUMEN

Unidad: Qm.

CONCEPTOS	TOTAL meses anteriores	EN EL MES ACTUAL	TOTAL EN LA CAMPAÑA
Harinas recibidas			
Harinas vendidas			
EXISTENCIAS en fin de mes			

PRECIOS DE VENTA POR QUINTAL METRICO, SOBRE ALMACEN Y SIN ENVASE,
QUE HAN REGIDO EN EL MES ACTUAL

Precio por Qm.	Harinas panificables		RESTOS DE LIMPIA			Subproductos de molinería	
	Trigo	Centeno	Germen	Semillas	Triguillos	Harinillas	Salvados
Máximo							
Más frecuente							
Mínimo							

El Almacenista,

Excmo. Sr. Gobernador civil, Delegado de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

FABRICANTE DE HARINAS

Titular
 Nombre de la industria
 Localidad

ANEXO 2. CIRCULAR 7/64

CAMPAÑA CEREALISTA 1964-65

Capacidad de molturación cereal
 24 horas Qm.

Declaración jurada que formula el fabricante expresado del movimiento de CEREALES Y HARINAS PANIFICABLES en la referida industria durante el

Mes de de 196...

I.—Movimiento general de cereales y harinas panificables.

CONCEPTOS	Total meses anteriores	En el mes actual	Total en la campaña	Existencias en fábrica en fin de mes
Trigo (Recibido (Molturado				
Centeno (Recibido (Molturado				
Harina de trigo (Producida (Salida de fábrica				
Harina de centeno... (Producida (Salida de fábrica				

II.—Precios de venta por quintal métrico que han regido en el mes actual.

EN FABRICA SIN ENVASE	Harinas panificables de		Resto de limpia			Subproductos de molinería	
	Trigo	Centeno	Germen	Semillas	Triguillos	Harinillas	Salvados
Máximo							
Más frecuente							
Mínimo							

III.—Procedencia de los cereales panificables recibidos en esta fábrica de harinas durante la campaña.

Unidad: Qm.

TRIGO			Provincias de origen	CENTENO		
TOTAL en meses anteriores	En el mes actual	TOTAL en la campaña		TOTAL en meses anteriores	En el mes actual	TOTAL en la campaña
			...De importación			
			Alava			
			Albacete			
			Alicante			
			Almería			
			Avila			
			Badajoz			
			Baleares			
			Barcelona			
			Burgos			
			Cáceres			
			Cádiz			
			Castellón			
			Ciudad Real			
			Córdoba			
			Coruña (La)			
			Cuenca			
			Gerona			
			Granada			
			Guadalajara			
			Guipúzcoa			
			Huelva			
			Huesca			
			Jaén			
			León			
			Lérida... ..			
			Logroño			
			Lugo			
			Madrid			
			Málaga			
			Murcia			
			Navarra			
			Orense			
			Oviedo			
			Palencia			
			Palmas (Las)			
			Pontevedra			
			Salamanca			
			Santa Cruz de Tenerife			
			Santander			
			Segovia			
			Sevilla			
			Soria			
			Tarragona			
			Teruel			
			Toledo			
			Valencia			
			Valladolid			
			Vizcaya			
			Zamora			
			Zaragoza			
			...Totales			

V.—Resumen por provincias y conceptos, de las salidas de fábrica de **harinas panificables y sémolas** durante el mes de esta información.

Unidad: Qm.

Provincias de destino	Almacenistas	Panaderías	Industrias distintas del pan	Envasado, colectividades comerciantes	TOTAL
Alava					
Albacete					
Alicante					
Almería					
Avila					
Badajoz					
Baleares					
Barcelona					
Burgos					
Cáceres					
Cádiz					
Castellón					
Ciudad Real					
Córdoba					
Coruña (La)					
Cuenca					
Gerona					
Granada					
Guadalajara					
Guipúzcoa					
Huelva					
Huesca					
Jaén					
León					
Lérida					
Logroño					
Lugo					
Madrid					
Málaga					
Murcia					
Navarra					
Orense					
Oviedo					
Palencia					
Palmas (Las)					
Pontevedra					
Salamanca					
Santa C. de Tenerife					
Santander					
Segovia					
Sevilla					
Soria					
Tarragona					
Teruel					
Toledo					
Valencia					
Valladolid					
Vizcaya					
Zamora					
Zaragoza					
Total 1.º Grupo					

RESUMEN GENERAL

TOTALES

Grupo	Qm.
Primero	
Segundo	
Total	

Intendencia Ejércitos	
Plazas y Provincias Africanas	
Reservistas (canje)	
Suma segundo grupo	

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Informe del Negociado de Cereales.

Examinada la presente declaración, el funcionario que suscribe informa:

..... a de de 196...



COMISARIA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

ANEXO 3. CIRCULAR 7/64
Campaña cerealista 1964-65

DELEGACION PROVINCIAL DE

Información sobre abastecimiento de cereales y harinas panificables, referida al
Mes de de 196...

I.—Movimiento general de cereales y harinas panificables en las fábricas de la provincia.

Unidad: Qm.

CONCEPTOS	Total meses meses anteriores	En el mes actual	Total en la campaña	Existencias en fábricas en fin de mes
Trigo (Recibido (Molido				
Centeno (Recibido (Molido				
Harina de trigo... .. (Producida... .. (Salida de fábrica				
Harina de centeno... .. (Producida... .. (Salida de fábrica				
Almacenistas de harinas				
Harinas (Recibidas (Vendidas				

II.—Precios de venta por quintal métrico que han regido en el mes actual.

EN FABRICA	HARINAS PANIFICABLES DE		RESTOS DE LIMPIA			SUBPRODUCTO DE MOLINERIA	
	Trigo	Centeno	Germen	Semillas	Triguillos	Harinillas	Salvados
SIN ENVASE							
Máximo							
Más frecuente							
Mínimo							
EN ALMACENES							
SIN ENVASE							
Máximo							
Más frecuente							
Mínimo							

III.—Procedencia de los cereales panificables recibidos en las fábricas de harinas de la provincia durante la campaña.

Unidad: Qm.

TRIGO			Provincias de origen	CENTENO		
TOTAL en meses anteriores	En el mes actual	TOTAL en la campaña		TOTAL en meses anteriores	En el mes actual	TOTAL en la campaña
			...De importación			
			Alava			
			Albacete			
			Alicante			
			Almería			
			Avila			
			Badajoz			
			Baleares			
			Barcelona			
			Burgos			
			Cáceres			
			Cádiz			
			Castellón			
			Ciudad Real			
			Córdoba			
			Coruña (La)			
			Cuenca			
			Gerona			
			Granada			
			Guadalajara			
			Guipúzcoa			
			Huelva			
			Huesca			
			Jaén			
			León			
			Lérida... ..			
			Logroño			
			Lugo			
			Madrid			
			Málaga			
			Murcia			
			Navarra			
			Orense			
			Oviedo			
			Palencia			
			Palmas (Las)			
			Pontevedra			
			Salamanca			
			Santa Cruz de Tenerife			
			Santander			
			Segovia			
			Sevilla			
			Soria			
			Tarragona			
			Teruel			
			Toledo			
			Valencia			
			Valladolid			
			Vizcaya			
			Zamora			
			Zaragoza			
			...Totales			

IV.—Censo de los establecimientos que fabrican o manipulan harinas panificables.

Industrias que utilizan harinas panificables como materia prima para fabricar productos distintos del pan.

Unidad: Qm.

CLASES DE LAS INDUSTRIAS	Número de las que existen	HARINAS PANIFICABLES QUE PRECISA EN OCHO HORAS	
		DE TRIGO	DE CENTENO
Panaderías que existen	a) Pastas para sopa		
Almacenes de harinas	b) Galletas		
Existen	c) Productos dietéticos		
Molinos:	d) Confit. bollería, pastel...		
Trabajan	e) Churros, buñuel., barquill.		
Industrias envasado harinas	f) Alimentos, medicamentos.		
	g) Chocolate		
	h) Otras industrias		
Totales			

FABRICAS DE HARINAS	NUMERO	Capacidad molturación en 24 horas Qm. trigo
Existen		
Trabajan		

V.—Resumen, por provincias y conceptos, de las salidas de fábrica de harinas panificables y sémolas durante el mes de esta información.

Provincias de destino	Almacenistas	Panaderías	Industrias distintas del pan	Envasado, colectividades, comerciantes	TOTAL
Alava					
Albacete					
Alicante					
Almería					
Avila					
Badajoz					
Baleares					
Barcelona					
Burgos					
Cáceres					
Cádiz					
Castellón					
Ciudad Real					
Córdoba					
Coruña (La)					
Cuenca					
Gerona					
Granada					
Guadalajara					
Guipúzcoa					
Huelva					
Huesca					
Jaén					
León					
Lérida					
Logroño					
Lugo					
Madrid					
Málaga					
Murcia					
Navarra					
Orense					
Oviedo					
Palencia					
Palmas (Las)					
Pontevedra					
Salamanca					
Santa C. de Tenerife					
Santander					
Segovia					
Sevilla					
Soria					
Tarragona					
Teruel					
Toledo					
Valencia					
Valladolid					
Vizcaya					
Zamora					
Zaragoza					
Total 1.º Grupo					

RESUMEN GENERAL

Grupo	Qm.
Primero
Segundo
Total

TOTALES

Intendencia Ejércitos
Plazas y Provincias Africanas
Reservistas (canje)
Suma segundo grupo

VI.—PRECIOS POR ZONAS DEL PAN Y DE LA HARINA A GRANEL

Localidades venta pan peso exacto: Harinas a granel, Kg. pesetas.

Modelación gramos	FLAMA		CANDEAL	
	Precio venta	Porcentaje según modelación	Precio venta	Porcentaje según modelación
Piezas obligatorias				
Otras (1)				

(1) Indíquense los precios de las piezas de fabricación libre de venta en la provincia.

VII.—Otras informaciones.

a) Sobre la recogida de cosecha y desenvolvimiento de las entregas al S. N. T. de los cereales panificables.

.....
.....
.....

b) Sobre el cumplimiento por los Ayuntamientos obligaciones, toma muestras harina y pan, repesos, etc. (art. 26).

.....
.....
.....

c) Sobre el cumplimiento por los almacenistas y panaderos de la previsión mínima de harinas (art. 16).

.....
.....
.....

d) Servicios en el mes de la Inspección Provincial.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

e) Cualquiera otra información que se considere de interés.

.....
.....
.....
.....
.....

..... a de de 196...

El Delegado provincial,

V.º B.º:
El Secretario técnico,

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO FORESTAL
DE SANTANDER**

ANUNCIO

El jefe de la Sección Primera de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial comunica la resolución del ilustrísimo señor subsecretario del Ministerio de Agricultura, por delegación del excelentísimo señor Ministro, en relación con el deslinde total del monte "Allende", número 246 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, perteneciente a los pueblos de Castrillo y Reinosilla, del Ayuntamiento de Valdeolea, que dice:

"Con fecha 10 de julio de 1964, el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte número 246 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander denominado "Allende", perteneciente a los pueblos de Castrillo y Reinosilla, del Ayuntamiento de Valdeolea, con arreglo a las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente, y tomando como línea entre el vértice 56 al 59, la que va del 56 al 57' y de éste al 59.

2.º Que se rectifique la inscripción que del mismo figura en el catálogo, y que esté constituido por dos parcelas que se describen a continuación:

Parcela I, "Lincuenco":

Límites: N., fincas particulares; E., fincas particulares; S., fincas particulares; O., fincas particulares y monte "Allende", número 244 de Reinosilla.

Parcela II, "Allende":

Límites: N., monte "Allende", número 244, de Reinosilla; E., fincas particulares y monte "Arroyal", número 235 de Rebolledo, Camesa y Barriopalacio; S., monte "Arroyal", número 235 de Rebolledo, Camesa y Barriopalacio; O., monte "La Tabla", número 248 de Las Quintanillas.

Cabida total: Parcela I, 14,5400 hectáreas; parcela II, 138,3000 hectáreas.

Cabida total y pública del monte: 152,8400 hectáreas.

3.º Que, una vez aprobado este deslinde, se proceda a la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad correspondiente y, asimismo, se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Lo que participo a V. S. para que, a tenor de lo preceptuado en la vi-

gente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen, que deberá enviarle, a su vez, a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde; debiéndose publicar también en el "Boletín Oficial" de la provincia esta resolución, para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyos domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento; advirtiéndoles además que contra esta resolución, y por ser orden del excelentísimo señor Ministro, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el excelentísimo señor Ministro, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956."

Santander, 24 de agosto de 1964.—
El ingeniero jefe, Roberto Villegas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO
DE CABEZON DE LIEBANA**

Anuncio de subasta

Subasta de 160 trazas de roble, aforadas en 72 metros cúbicos, procedentes de limpia efectuada en el monte "Dobra y otros", número 61 del Catálogo, propiedad del pueblo de Aniezo.

Precio de licitación: 21.600 pesetas.

Apertura de plicas: Casa Consistorial de Cabezón de Liébana, a las dieciséis horas del oncenno día hábil, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Presentación de plicas: Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana el día anterior a la apertura de plicas, en horas de oficina.

Pliego de condiciones: Expuesto en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana y local de la Junta Vecinal de Aniezo.

Caso de resultar desierta esta subasta, se celebrará segunda licitación al siguiente día hábil, en las mismas condiciones.

En Cabezón de Liébana a 20 de agosto de 1964.—El alcalde, Juan Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 188 ptas.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DOS DE SANTANDER**

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Benito Lorient Vinue, contra don Román Ruiz Arce, en cuyas actuaciones se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, un camión, marca "Ford", con motor B. M. C., matrícula S.-6.706, embargado como de la propiedad del demandado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día quince del próximo mes de septiembre, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas en que pericialmente fue tasado el relacionado vehículo; que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente en Santander a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Francisco Jainaga.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 273 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE TORRELAVEGA**

Edicto

Don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

- Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio especial declarativo de la Ley de Arrendamientos Urbanos sobre resolución contrato arrendamiento de local de negocio, por no uso, del Bar Roxy, sito en esta ciudad de Torrelavega, Plaza de Baldomero Iglesias, en la casa esquina a la calle de La Confianza, planta baja, promovido por don Salomón Calle Fernández, que actúa por sí y en beneficio de la comunidad de propietarios del inmueble, contra don Carlos y don Joaquín de la Fuente González, vecinos de Santander, y don Federico Gómez Mendieta y don José Manuel Castañeda Caviedes, con domicilio ignorado, así como sus demás circunstancias personales, y en virtud de resolución de hoy se emplaza por medio del presente a los demandados don Federico Gómez Mendieta y don José Manuel Castañeda Caviedes, en ignorado paradero, para que, en término de seis días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se personen en forma en dicho juicio, haciéndose saber se hallan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples para los mismos presentadas de la demanda y documentos a la misma acompañados, que podrán retirar, bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados en rebeldía y continuará el juicio su curso.

Dado en Torrelavega a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, José-Donato Andrés Sanz.—El secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 291 ptas.

Don Alfredo de Gorostegui y Corpas, juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido,

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza, de los que luego se hará mención, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Purificación Revuelta Mazorra, representada por el procurador don Emilio Muñoz Pérez, contra los interesados en la sucesión hereditaria de doña Irene Pando Quintana, que, asimismo, se dirán, y también contra la representación del señor abogado del Estado, se dictó la sentencia que, entre otros particulares, dice así:

Sentencia.—En Villacarriedo a doce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don Alfredo de Gorostegui y Corpas, juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido, habiendo visto los presentes autos

incidentales de pobreza, promovidos por doña Purificación Revuelta Mazorra, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Bárcena de Villacarriedo, representada de oficio por el procurador don Emilio Muñoz Pérez y dirigida en la misma forma por el letrado don Mateo-José Rodríguez Gómez, contra doña Felisa, doña Carolina, don Jesús, doña Teresa, doña Sofía y don Leonardo Gutiérrez Ruiz; doña Casiana Quintana Mora, don Francisco, don Joaquín, don José, doña Teresa, doña Luz, doña Estrella y doña María del Rosario Quintana Saez de Miera; don Rafael, don Fermín y don Manuel López Pando; doña Guadalupe Pando, don Remigio Mazorra Vélez, don Francisco, doña Leonarda y doña Fidela Pérez Gutiérrez; los hijos de doña María Mazorra Pando, doña Felisa Mazorra, don Julián y don Eduardo Mazorra Matilla, doña Adriana, don José y doña Antonia Mazorra Martínez, don Joaquín Arce Gutiérrez, doña Elisa y doña Hermenegilda Quintana García y los siete hijos de la primera, los hijos de doña Adelaida Vélez Pando, don Cayetano y doña Virginia Vélez Mazorra, don Luciano, doña Petra y don Gilberto Sainz Sainz, don Antonio Pando y doña Josefa Pando, don Emilio, doña Sofía, doña Asunción y don José Quintana Solórzano, cuyas circunstancias personales y domicilios se ignoran, incomparecidos en los presentes autos, en los que ha sido parte el señor liquidador del Impuesto de Derechos Reales en representación del señor abogado del Estado, para en tal concepto, interponer demanda de juicio declarativo de mayor cuantía para pretender la división de comunidad hereditaria formada por aquellos, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Purificación Revuelta Mazorra con derecho a los beneficios que la Ley otorga, a fin de formular demanda de juicio declarativo para pretender la división de la comunidad hereditaria de doña Irene Pando Quintana que anuncia interponer contra los interesados en dicha sucesión, todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma que establece el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si no se solicita en el plazo de tres días la notificación personal.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo de Gorostegui.—Rubricado.

Y en atención a que todos los de-

mandados, con excepción del señor liquidador del Impuesto de Derechos Reales, se hallan constituidos y declarados en rebeldía y se desconocen sus paraderos, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación en forma, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villacarriedo a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Alfredo de Gorostegui y Corpas. El secretario (ilegible).

Don José Ramón Alonso Mateos, juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción se tramita sumario con el número 70 del corriente año, por robo, de efectos en un automóvil propiedad del súbdito francés Francisco Lermenier Pierre y por el presente se hace saber a dicho señor el derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a las reparaciones civiles pertinentes, de conformidad con lo que dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Castro Urdiales a 18 de agosto de 1964.—El juez, José Ramón Alonso Mateos.—El secretario (ilegible). 284

Manuel Casar Agudo, de 29 años de edad, casado, sin profesión conocida, hijo de Santos y Dolores, natural de La Cavada (Santander) y vecino de El Turujal, Cabezón de la Sal, procesado en sumario 26 de 1964, por abandono de familia, que últimamente fue visto en Liérganes y Santander, deberá ser detenido e ingresado en el depósito municipal de esta villa, a disposición de este Juzgado de Instrucción de Cabuérniga.

Cabuérniga, 18 de agosto de 1964. El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 285

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Carlos Huidobro y Blanc, ha mandado citar al denunciado Diego Francisco Cerca Peña, nacido el día 7 de marzo de 1931, soltero, jornalero, hijo de Miguel y María, natural de Logrosan (Cáceres), y actualmente ausente en ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado el día dos del próximo mes de septiembre, a las once treinta de la mañana, a la

celebración del juicio de faltas que se sigue contra él, a instancia del señor fiscal municipal, como supuesto autor de una falta por estafa al Bar Casa Valentín, de esta ciudad, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que se cite al denunciado Diego Francisco Cerca Peña, para el día y hora señalados, se expide la presente para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a 17 de agosto de 1964.—El juez municipal número dos, Carlos Huidobro.—El secretario, V. Villar Padín.

278

Don José Luis Gil Sáez, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en el sumario que ante este Juzgado se instruye con el número 126-964, por el delito de hurto de una piragua tipo R-I, monopiana, de plástico, en el puente de Marrón, al súbdito francés Claude Bertrand, de veinticinco años de edad, soltero, de profesión carpintero y vecino de París, en Cachan rue Strarbour, número 32, se le hace el ofrecimiento de las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Laredo a 21 de agosto de 1964.—El juez de instrucción, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

281

Por el presente, se llama y cita al denunciado en sumario 221-64, por apropiación indebida, José Gutiérrez Ruiz (a) "Pepito", de 37 años, soltero, hijo de José y Consuelo, natural y vecino que fue de Trassierra-Ruiloba, para que en el término de ocho días, a partir de la fecha de publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Torrelavega, a los fines de declarar en dicho sumario, y practicar las demás diligencias a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, interés de la Policía Judicial, que de conocer el paradero del expresado, lo comuniquen a este Juzgado.

Torrelavega, 21 de agosto de 1964. El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

283

Siegrt de Rojas, Helena, de 58 años de edad, estado viuda, profesión sus labores, hija de Benjamín y de Delfina, natural de Ciudad Bolívar,

domiciliada últimamente en Caracas, procesada en sumario número 335 de 1962, por imprudencia, comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en Alta, 18, o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 19 de agosto de 1964.—El secretario, Francisco Jainaga.

279

Por el presente, acordado en sumario 242-64, por hurto de un transistor a Soya Diop, súbdito francés, se hace al expresado el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 22 de agosto de 1964. El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

282

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 3 de junio de 1964.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Conceder la Ayuda de Natalidad establecida por los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a dos funcionarios municipales.

Conceder la pensión reglamentaria a la viuda de un empleado jubilado.

Adquirir un juego de diapositivas del Código Infantil de Circulación, para ser exhibidas en las escuelas de este término municipal.

Ajustar conciertos económicos con los dueños de los establecimientos titulados "Bar Munich" y "Cafetería Suiza", para el pago de la tasa por ocupación de la vía pública con veladores frente a sus establecimientos.

Autorizar a don Bernardino Calle Ruiz la construcción de un edificio de viviendas, bloque II, en el Paseo del General Dávila.

Autorizar a don José López-Tafall Puente y don Jerónimo Puente Llata la construcción de edificios de viviendas y locales comerciales en el Paseo del General Dávila.

Autorizar a los señores hermanos Puente Llata la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales en el Paseo del General Dávila, La Encina.

Autorizar a don Eduardo Pérez del Molino Pombo la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales en la calle de Santa Teresa de Jesús.

Autorizar a doña Fermina Benito Rivera la construcción de dos bloques de viviendas subvencionadas, fases III y IV, en el Paseo del General Dávila.

Aprobar las relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Aprobar expediente de revisión de prórroga de incorporación a filas de primera clase, de un mozo del reemplazo de 1962.

Incluir en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, las fincas señaladas con los números 206 y 208 de población, sitas en el Paseo del General Dávila, propiedad de los señores don Jerónimo Puente Llata y don José Pastor López-Tafall.

Desestimar la petición de don Onésimo Amiano González, para que sea talado el arbolado que circunda la finca sita entre la calle del Carmen y el Paseo de Menéndez Pelayo, en la que está construyendo un edificio.

Imponer contribuciones especiales por las obras de renovación de las aceras de la Cuesta del Hospital.

Aprobar propuesta de los señores ponentes de las Comisiones Municipales de Hacienda y Obras, en relación con la imposición de contribuciones especiales.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento, en accidente de automóvil, del conductor de bomberos don Romualdo Zatón González, y expresar el pésame, de oficio, a sus familiares.

Felicitar al funcionario municipal don Alfonso Suárez Suárez, por su destacada intervención en el montaje de las distintas exposiciones instaladas en esta ciudad con motivo de los 25 Años de Paz Española, y abonarle una cantidad en compensación de las

horas extraordinarias empleadas en aquel cometido.

Santander, 10 de junio de 1964.— El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 1964.

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas, respectivamente, los días 8 y 27 de mayo del año en curso.

Adjudicar, mediante concurso, a "Comercial Pegaso", S. A. el suministro de los autobuses tipo urbano, con destino al Servicio Municipal de Transportes Urbanos, Mod. 5.020 B/4.

Declarar de urgencia, en virtud de expediente sumario, la adquisición de un camión-regadera para los servicios municipales, efectuándose dicha adquisición por concierto directo.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Junta Rectora de la Cooperativa de Carnes Frescas de Santander, contra el acuerdo plenario de 2 de abril del año en curso, resolviendo el concurso celebrado para la concesión del servicio del transporte de carnes.

Declarar desierto el concurso celebrado para la adjudicación de máquinas calculadoras y de contabilidad, y convocar uno nuevo para el alquiler de aludidas máquinas.

Incluir en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento, dos fincas sitas en el pueblo de Borleña, del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo y un derecho de servidumbre, todo ello con destino al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas.

Aprobar un expediente de suplemento de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio económico en curso, por un importe total de 2.349.295,00 pesetas.

Aprobar la relación de actividades que se consideran no pueden resultar molestas, insalubres, nocivas y peligrosas para el término municipal de la ciudad de Santander.

Ratificar acuerdo de la C. M. P. de 27 de mayo pasado, por el que, entre otros extremos, se autorizó a la Alcaldía para obtener en cuenta de compensación la cantidad necesaria para el total pago de los atrasos a los funcionarios municipales.

Ratificar acuerdo de la C. M. P. de 6 de mayo pasado, por el que se ajustó un nuevo concierto económico con el Sindicato Nacional del Seguro, para

el pago de la contribución especial destinada al sostenimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

Aprobar el proyecto redactado por el señor ingeniero municipal de Caminos, a petición de la S. A. Edificios Feygón, para las obras de desviación del colector de Las Llamas, en terrenos de aquella Sociedad, quien ejecutará las obras por su cuenta y bajo la dirección de la Sección Municipal de Vialidad.

Ratificar en sus propios términos el acuerdo de la C. M. P. de 3 del actual, en relación con la petición deducida por el Rvdo. P. Superior de los PP. Jesuitas, de esta ciudad, referente al solar del antiguo Parque de Bomberos Municipales.

Santander, 15 de junio de 1964.— El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 10 de junio de 1964.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Incluir en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, la finca número 9 de la calle de Cádiz.

Aprobar liquidación de horas extraordinarias.

Aprobar propuesta de la Comisión de Cultura y Estadística, en relación con peticiones de rectificación de la profesión con que figuran en el padrón de habitantes diversas personas.

Autorizar a doña Esperanza Velasco Losada, la construcción de un hotel en la Segunda Playa del Sardinero.

Autorizar a don Baldomero de la Peña la construcción de una vivienda subvencionada en Peña Castillo-Ojáiz.

Autorizar a don Manuel Pedraja Pedraja para realizar obras de rasgado de huecos en la Plaza del Progreso, número 5.

Autorizar a don Antonio Serrulla para realizar obras de sobrefachada e instalación comercial en la Cuesta de la Atalaya, 27.

Autorizar a don Ramón Gutiérrez para realizar obras de reforma y am-

pliación de "El Mesón del Riojano", en la calle de Burgos, concediéndose esta autorización en precario, por estar afectados los locales por el proyecto de ensanche de citada calle de Burgos.

Autorizar a don Pablo Sánchez Rodríguez, en precario y sin perjuicio de tercero, para realizar obras en el interior de la finca número 5 de la Avenida de los Castros, Pensión Margarita.

Aprobar el proyecto redactado por el señor ingeniero municipal de Caminos, para la construcción de un colector frente a la Plaza Circular de la Avenida de los Castros, delante de la Universidad.

Aprobar una certificación de obras ejecutadas por la S. A. Materiales y Tubos "Bonna", para la ampliación del abastecimiento de aguas a la ciudad, y para su remisión al Banco de Crédito Local de España.

Aprobar informe del señor arquitecto-jefe del Servicio Municipal de Urbanismo, para la realización de la primera etapa del Plan Parcial "Menéndez Pelayo".

Volver a la Comisión de Policías y Transportes, para nuevo estudio, petición del Grupo Provincial de Auto-Taxis, para cobrar cinco pesetas de retorno en las carreras que efectúen al Sardinero.

Realizar los trámites legales a fin de convocar el oportuno concurso para la adquisición por este Ayuntamiento de una pala mecánica.

Seguir abonando las retribuciones que venían percibiendo los maceros, alguaciles y escolta de gala de la Policía Municipal, por los actos oficiales a los que asisten acompañando a la Corporación.

Aceptar el ofrecimiento de terreno hecho por la Junta de Obras del Puerto, para la instalación de un circo, con motivo de la celebración de las Ferias de Santiago, y que por la Comisión de Fomento se redacten las pertinentes condiciones de subasta.

Santander, 17 de junio de 1964.— El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de junio de 1964.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última

sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Enajenar a don Marcelino Pando Ceballos un terreno radicante en el pueblo de San Román de la Llanilla, Barrio del Mazo.

Ajustar un concierto económico con la Peña Deportiva San Juan, para el pago de los derechos municipales correspondientes a los puestos y atracciones que se instalen en el pueblo de Monte, con motivo de las fiestas de San Juan y San Pedro.

Desetimar la reclamación presentada por la S. A. Industrias Sotileza, contra liquidación practicada por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, correspondiente a los derechos municipales por la construcción de un edificio en la calle de Carlos Haya.

Autorizar al Obispado de Santander la construcción de un edificio para filial número 2 del Instituto de Enseñanza Media en el Poblado de Pescadores.

Autorizar a don Carlos Cavestany Sánchez-Villalba para realizar obras de mejora del comercio-estanco instalado en la calle de Juan de Herrera.

Aprobar el anteproyecto redactado por el señor arquitecto-jefe del Servicio Municipal de Arquitectura, para la habilitación de puestos para la venta de pescado y traslado de piletas, en el Mercado de la Pescadería.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Aprobar las condiciones que han de regir en la subasta de un terreno destinado a la instalación de un circo con ocasión de las Fiestas de Santiago.

Contestar los escritos presentados por los vigilantes de arbitrios y motoristas de la Policía Municipal, relacionados con la aprobación de las plantillas y grados retributivos asignados a los mismos, en la forma indicada en su informe por los señores letrados consistoriales.

Comunicar a don Onésimo Amiano González que no procede en esta época la poda de las quimas del arbolado que se dirige hacia la construcción que realiza en la calle del Carmen y Paseo de Menéndez Pelayo, por haberse realizado aquellos trabajos en el mes de diciembre, según informa el señor encargado de jardines municipales.

Rogar al Ilmo. señor director general de Urbanismo proponga al excelentísimo señor ministro de la Vivien-

da vuelva a considerar la resolución adoptada en relación con el proyecto de ordenación de la manzana de la calle de Castelar.

Santander, 22 de junio de 1964.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

Formuladas las cuentas del presupuesto municipal ordinario, las de administración del patrimonio, caudales y valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1963, con sus justificantes, quedan expuestos al público, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Cillorigo, 31 de julio de 1964.—El alcalde (ilegible).

Acordadas por el Pleno de la Corporación municipal las ordenanzas de licencias de construcciones y obras y de licencias de aperturas de establecimientos, así como la modificación de las ordenanzas por rodaje o arrastre por vías municipales, con cualesquiera vehículos, excepto los de motor, y de arbitrio con fines no fiscales sobre perros, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Cillorigo, 20 de agosto de 1964.—El alcalde (ilegible).

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por término de quince días y a efectos de examen y reclamaciones, expediente de habilitación y suplemento de créditos número 1, en el presupuesto ordinario del vigente ejercicio, con cargo al superávit de la liquidación del año 1963, para atender al pago de obligaciones urgentes y necesarias.

Cillorigo, 22 de agosto de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que, durante el término de quince días, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, con superávit del pasado ejercicio, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villafufre, 17 de agosto de 1964.—El alcalde, Miguel Arenal.

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir para la subasta de las obras de reforma de la escuela de niños y niñas de Villapresente, de este Municipio, se hace público, a efectos del contenido del artículo 24 del Reglamento de Contratación, para que, durante el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra los mismos, ante este Ayuntamiento.

Reocin, 20 de agosto de 1964.—El alcalde, V. Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Para conocimiento general, se hace público que se encuentran expuestas al público, en la Secretaría, por término de quince días, las cuentas de la Administración del Patrimonio, correspondientes a los ejercicios de 1952 a 1956, ambos inclusive, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Molledo, 20 de agosto de 1964.—El alcalde (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA	
	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, «Boletín Oficial del Estado», Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de agosto de 1964

	Págs.		Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL					
Gobierno Civil de Santander					
Circulares números 73 y 74. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los términos municipales de Liérganes y Piélagos	681	en el vigente presupuesto ordinario	741	Ministerio de la Gobernación	
Circulares números 75 y 76. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los términos municipales de Reocín y Camargo	697	Anunciando la relación de los admitidos al concurso para proveer en propiedad una plaza de economista-jefe de Planificación	745	Decreto 873-1964, de 26 de marzo, por el que se constituyen los Patronatos para la protección de animales y plantas ...	749
Circulares números 77 y 78. Declarando oficialmente la existencia de Glosopeda en el ganado bovino de los términos municipales de Torrelavega y Voto	717	Extracto de acuerdos adoptados en la sesión ordinaria plenaria de fecha 23 de marzo de 1964.	745	Ministerio de Comercio	
Circular número 79. Anunciando la suspensión de todas las ferias y exposiciones de ganado en la provincia	745	Anunciando la exposición al público del pliego de condiciones para ejecutar el proyecto de construcción y montaje de un telesquí en Braña Vieja	753	Circular número 7/64, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se desarrolla el Decreto regulador de la Campaña 1964-65 de cereales panificables ...	754
Circular número 80. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los términos municipales que se citan	749	Anunciando extracto de acuerdos adoptados en las sesiones extraordinarias celebradas el día 2 de abril del corriente año	753	ANUNCIOS OFICIALES	
Circular número 81. Anuncio de autorización a la Junta Vecinal de Gibaja para dar una batida contra los animales dañinos...	749	“BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”			
Excma. Diputación Provincial					
Anuncio de devolución de fianza a favor de don Angel Pérez Méndez	705	Jefatura del Estado			
Anunciando el extracto de acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 14 de febrero de 1964	721	Decreto-Ley 10/1964, de 3 de julio, por el que se concede un derecho de opción a funcionarios Técnico-administrativos y se fijan normas para la constitución del nuevo Cuerpo Administrativo	689	Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza	681
Anunciando concurso para proveer en propiedad una plaza de letrado-jefe de Contratación y Compras	737	Decreto-Ley 11/1964, de 2 de julio, por la que se reforma la de construcciones escolares de 22 de diciembre de 1953	705	Comisaría de Aguas del Norte de España	684
Anunciando acuerdo, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, de varios suplementos		Presidencia del Gobierno			
		Decreto 1.880/1964, de 26 de junio, por el que se declara la naturaleza de los Cuerpos que han de quedar extinguidos según la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964	690	Confederación Hidrográfica del Norte de España	685
		Decreto 2.283/1964, de 16 de julio, por el que se determina la competencia del Ministerio de Información y Turismo en relación con los locales de espectáculos cinematográficos	754	Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santander.	685
				Grupo de Puertos de Santander... ..	691
				Distrito Minero de Santander	692
				Distrito Forestal de Santander	692
				Junta Provincial de Beneficencia.	693
				Confederación Hidrográfica del Norte de España	697
				Distrito Minero de Santander	698
				Dirección Facultativa del Puerto de Santander	698
				Jefatura Regional de Castilla la Vieja del Patrimonio Forestal del Estado	707
				Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes	707
				Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Santander	713
				Delegación Provincial de Trabajo de Santander	713
				Dirección Facultativa del Puerto de Santander	717
				Delegación Provincial de Trabajo de Santander	722
				Audiencia Territorial de Burgos.	729
				Delegación Provincial de Trabajo.	729

	Págs.
Distrito Forestal de Santander...	732
Comandancia Militar de Marina de Santander	738
Distrito Forestal de Santander ...	738
Distrito Forestal de Santander ...	746
Distrito Forestal	770
ADMINISTRACION ECONOMICA	
Delegación de Hacienda	718
Delegación de Hacienda	732
ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander	685
Ayuntamiento de Santander	693
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	695
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega ...	695
Ayuntamiento de Santander	698
Ayuntamiento de Santa María de Cayón	700
Ayuntamiento de Udías	700
Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso	701
Ayuntamiento de Suances	701
Ayuntamiento de Cartes	701
Ayuntamiento de Val de San Vicente	701
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	703
Brigada de Santander del Patrimonio Forestal del Estado	708
Ayuntamiento de Santander	715
Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander	718
Ayuntamiento de Ruate	719
Dirección Facultativa del Puerto de Santander	719
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	720
Exema. Diputación Provincial ...	725
Ayuntamiento de Santander	725
Junta Vecinal de Otañes	726
Exema. Diputación Provincial....	732

	Págs.
Magistratura de Trabajo	733
Juzgado municipal número dos de Santander	733
Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo	733
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.	738
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	739
Magistratura de Trabajo de Santander	739
Junta Vecinal de Vargas	739
Junta Vecinal de Cosío-Rozadío...	740
Junta Administrativa de Totero de Cayón	740
Exema. Diputación Provincial de Santander	741
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	742
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	744
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	747
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo	747
Ayuntamiento de Castro Urdiales.	747
Ayuntamiento de Molledo	750
Ayuntamiento de Reocín	750
Ayuntamiento de Puente Viesgo..	751
Ayuntamiento de Cabezón de Liébana	770
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	770

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales, páginas 686, 695, 703, 708, 716, 726, 733, 740, 744, 748, 751 y	770
--	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Los Corrales de Buelna, Miengo, Medio Cudeyo y Noja	688
--	-----

	Págs.
Ayuntamientos de: Liendo, Laredo, Val de San Vicente y Santoña	695
Ayuntamientos de: Santander, Herrerías, Argoños y Potes ...	704
Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Santa María de Cayón, Udías y Liérganes	711
Ayuntamientos de: Ramales y Mazcuerras	716
Ayuntamientos de: Santander y Torrelavega	720
Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Torrelavega, Corvera de Toranzo, Santillana del Mar, Ramales, Medio Cudeyo, Los Corrales de Buelna, Santoña, Selaya, Colindres, Poblaciones, Vega de Pas y Arnuero	726
Ayuntamientos de: Noja, Meruelo, Villaverde de Trucíos, Santillana del Mar, Medio Cudeyo, San Miguel de Aguayo, Liérganes, Miengo y Las Rozas de Valdearroyo	735
Ayuntamientos de: Santander, Villacarriedo y Villaverde de Trucíos	740
Ayuntamientos de: Herrerías, Ruiloba, Torrelavega y Valdeolea	744
Ayuntamiento de Arenas de Iguña	748
Ayuntamientos de: Ribamontán al Monte y Torrelavega	752
Ayuntamientos de: Santander, Cillorigo, Vilhafufre, Reocín y Molledo	772

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander ...	712
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torrelavega	736
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Las Rozas de Valdearroyo	736
Unión Territorial de Cooperativas del Campo	740
Caja de Ahorros de Santander ...	748